

RESOLUCIÓN No. 0426 DE 2022
05 MAYO 2022

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional De Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI)”

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 489 de 1998, 1951 y 1955 de 2019, el Decreto 2226 de 2019, Decreto 1461 de 2021, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

Que la Ley 2162 de 2021 por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establece en el artículo 3 que *“es el rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo, de acuerdo a la presente ley”*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1666 de 2021 por el cual se modificó el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, en sus objetivos, componentes, actores, gobernanza, creación de instancias, con su respectiva composición y funciones y la articulación del Sistema para el logro de metas de CTel y el fortalecimiento del Sector.

Que el Decreto establece en su artículo 6 que la gobernanza será entendida como la forma de funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) con el objetivo de articular el diseño, ejecución, seguimiento y la evaluación de la política pública de CTel en el país.

Que el mencionado Decreto establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) esta conformado por instancias del orden nacional, y regional y departamental.

Que dentro de las instancias del orden nacional se creó el Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI), definida dentro del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1666 de 2021 *“instancia encargada de asesorar sobre la política de Estado de ciencia, tecnología e innovación, así como de recomendar los lineamientos requeridos para orientar el diseño de actividades de ciencia, tecnología e innovación para impulsar el desarrollo sostenible y la consolidación de la sociedad del conocimiento”*.

Que el artículo 14 establece la composición del CONACTI y respecto de los integrantes del CONACTI mencionados en los numerales 10 al 15, el párrafo 1 de este artículo faculta al 1 faculta al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para reglamentar el procedimiento de designación de dichos miembros *“teniendo en cuenta criterios de mérito, idoneidad y trayectoria”*.



RESOLUCIÓN No. 0426 DE 2022

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional De Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI)”

Que mediante la Resolución 185 de 2022 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se regula el procedimiento que deberá adelantar la Secretaría Técnica del CONACTI para la escogencia de un rector de una Institución de Educación Superior (IES) pública, un rector de una Institución de Educación Superior (IES) privada, un investigador reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, un investigador de la diáspora científica colombiana, un empresario o investigador vinculado a una empresa reconocida como altamente innovadora y un representante del sector productivo.

Que el parágrafo 2 del artículo 14 del Decreto 1666 de 2021 establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación ejercerá la Secretaría Técnica del CONACTI y que en ese orden de ideas, mediante Resolución 238 de 2022 se designó a la Secretaría General del Ministerio como Secretaría Técnica del Consejo.

Que el numeral 11 del artículo 16 del Decreto 1666 de 2021 establece que dentro de las funciones del CONACTI se encuentra establecer su propio reglamento de funcionamiento.

Que el 30 de marzo de 2022 se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación- CONACTI.

Que el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación puso en consideración de los miembros del CONACTI el Reglamento Interno y los miembros aprobaron la adopción de su reglamento interno, tal y como se evidencia en el Acta No. 001 del Consejo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El reglamento interno tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación- CONACTI.

Artículo 2. Definición. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1666 de 2021 el CONACTI es la instancia de pensamiento estratégico del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, encargada de asesorar sobre la política de Estado de ciencia, tecnología e innovación, así como de recomendar los lineamientos requeridos para orientar el diseño de actividades de ciencia, tecnología e innovación para impulsar el desarrollo sostenible y la consolidación de la sociedad del conocimiento.

RESOLUCIÓN No. 0426 DE 2022

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional De Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI)”

Artículo 3. Miembros. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1666 de 2021 el CONACTI esta integrado por:

1. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien lo preside.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
3. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
4. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado,
6. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública o su delegado.
7. El Representante del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
8. El Director del SENA.
9. El Presidente del Colegio Máximo de las Academias.
10. Un rector de una Institución de Educación Superior (IES) publica, designado por estas.
11. Un rector de una Institución de Educación Superior (IES) privada, designado por estas.
12. Un investigador reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
13. Un investigador de la diáspora científica colombiana.
14. Un empresario o investigador vinculado a una empresa reconocida como altamente innovadora, designado por el Consejo Privado de Competitividad, o el que haga sus veces.
15. Un representante del sector productivo, designado por el Consejo Gremial Nacional, o el que haga sus veces.

Parágrafo. La participación de los Ministros podrá delegarse en los Viceministros y la de los Directores de los Departamentos Administrativos podrá delegarse en los Subdirectores, mediante acto administrativo que deberá ser enviado por la Entidad correspondiente a la Secretaría Técnica del CONACTI en un término máximo de dos (2) días hábiles anteriores a la sesión del Consejo para la que se delegue.

Los demás miembros del CONACTI no podrán delegar su participación en las sesiones del Consejo. Teniendo en cuenta la envergadura de las funciones a desarrollar por el CONACTI y la periodicidad de las sesiones ordinarias, es vital su participación para la toma de decisiones que permita avanzar en el cumplimiento del objetivo del Consejo.

Artículo 4. Miembros Permanentes. Serán miembros permanentes del CONACTI los enunciados en los numerales 1 al 9 del artículo 3, por ser representantes de las Entidades que integran el Consejo.

Artículo 5. Designación de miembros. El procedimiento de designación de los miembros del CONACTI que tratan los numerales 10 al 15 del artículo 3, esta reglamentado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, teniendo en cuenta los criterios de mérito, idoneidad y trayectoria. Para la designación de los miembros mencionados, el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación expedirá los actos administrativos que considere necesarios en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1666 de 2021.



RESOLUCIÓN No. 0426 DE 2022

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional De Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI)”

Artículo 6. Periodos de los miembros designados. Los miembros de los numerales 10 al 15 serán designados por un período de dos (2) años, prorrogables hasta por un (1) periodo adicional. Ningún miembro podrá permanecer en funciones por más de dos períodos.

Artículo 7. Prórroga del periodo de los miembros. Para prorrogar el periodo de los miembros designados, deberán manifestar por escrito su intención de permanecer como miembros del CONACTI a la Secretaría Técnica, dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento de su periodo.

La Secretaría Técnica deberá convocar una sesión del CONACTI para someter a aprobación del Consejo la solicitud de prórroga del periodo del miembro.

En caso de no manifestar interés o de no ser aprobado por el CONACTI la prórroga del periodo, se aplicará el procedimiento de designación de miembros reglamentado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 8. Invitados. El CONACTI podrá tener como invitados los demás Ministros pertenecientes a la Rama Ejecutiva, quienes participarán con voz y voto cuando los asuntos a discutir se relacionen con su sector. Además, podrán ser invitados representantes de entidades públicas o privadas, cuando los miembros del CONACTI soliciten a la Secretaría Técnica su participación en las sesiones.

Artículo 9. Remuneración o contraprestaciones de los miembros del CONACTI. La participación como miembro del CONACTI bajo ninguna circunstancia genera derecho a percibir remuneración o contraprestación alguna.

Artículo 10. Interés superior. Los miembros del CONACTI actuarán en nombre del interés general y no representarán ni agenciarán ningún interés particular ni gremial. Lo anterior, sin perjuicio de que deban manifestar previamente sus inhabilidades, incompatibilidades y sus conflictos de interés.

Artículo 11. Funciones. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1666 de 2021, son funciones del CONACTI:

1. Proponer lineamientos para el diseño, la formulación y evaluación de la política de Estado de ciencia, tecnología e innovación y el desarrollo sostenible, la transferencia de conocimiento y tecnología, el fomento de las ciencias básicas, la apropiación social del conocimiento y la innovación social en el país.
2. Recomendar criterios de asignación de recursos para las misiones, centros, áreas y programas de ciencia, tecnología e innovación.
3. Orientar la formulación y el desarrollo de estrategias de gestión de los recursos para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).
4. Recomendar los tipos de actividades que puedan ser objeto de incentivos, cofinanciación y otras formas de apoyo para los temas de ciencia, tecnología e innovación, así como los instrumentos para su fomento.

RESOLUCIÓN No. 0426 DE 2022

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional De Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI)”

5. Recomendar políticas de descentralización de la gestión de la ciencia, tecnología e innovación.
6. Proponer al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación las prioridades, programas y misiones para el fomento y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.
7. Proponer lineamientos para el desarrollo de la investigación básica de largo plazo, la investigación aplicada, la investigación-creación y el desarrollo experimental en todas las áreas del conocimiento.
8. Sugerir orientaciones para la gestión del conocimiento en el diseño de los programas o misiones de ciencia, tecnología e innovación que se creen en las áreas temáticas o estratégicas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
9. Crear, modificar o suprimir los Comités Técnicos de Ciencia, Tecnología e Innovación y adoptar el reglamento marco para su funcionamiento.
10. Definir el diseño, formulación y aprobación del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
11. Darse su propio reglamento.

Artículo 12. Comités Técnicos. El CONACTI podrá crear, modificar o suprimir Comités Técnicos de conformidad con las necesidades definidas en materia de ciencia, tecnología e innovación. Los comités atenderán temáticas de carácter transversal y no sectorial específica que impacten la ciencia, tecnología e innovación del país. Previo a la creación de estos Comités, los miembros del CONACTI deberán verificar que no existan Comités iguales o similares en las funciones y objetivos propuestos, para evitar duplicidad en los órganos que a nivel regional, departamental o nacional existan al momento de su propuesta de creación.

Cada uno de los comités técnicos tendrá una secretaría técnica, que será adelantada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y podrán invitar a sus sesiones a los representantes del sector privado, academia y la sociedad civil, para el cumplimiento de sus funciones.

El representante del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o quien haga sus veces, participará como miembro de cada uno de los Comités Técnicos que hacen parte del SNCTI, con el fin de hacer seguimiento a los planes de acción de los Comités Técnicos.

Parágrafo. Los Comités Técnicos deberán ajustar sus reglamentos internos de conformidad con las disposiciones generales establecidas en el Reglamento del CONACTI.

CAPITULO II
FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Presidencia. el CONACTI será presidido por El Ministro de Ciencia Tecnología e Innovación.

RESOLUCIÓN No. 0426 DE 2022

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional De Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI)”

Artículo 14. Funciones del Presidente. El Presidente del CONACTI tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir las actas y/o decisiones adoptadas por el CONACTI, entre ellas la adopción del reglamento interno del Consejo y/o sus modificaciones y los actos de creación de los comités Técnicos.
2. Proponer el cronograma anual de sesiones ordinarias y las sesiones extraordinarias cuando estas sean requeridas.
3. Aprobar el orden del día de la sesiones del CONACTI
4. Suscribir el informe anual de las actividades llevadas a cabo por el CONACTI.
5. Crear equipos de trabajo para el estudio de temas específicos del CONACTI.
6. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del CONACTI.

Artículo 15. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del CONACTI será ejercida por la Secretaría General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante acto administrativo de delegación.

Artículo 16. Funciones De La Secretaría Técnica. Las funciones de la Secretaría Técnica del CONACTI son las siguientes:

1. Convocar a todos los integrantes e invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONACTI.
2. Verificar el quorum antes de sesionar.
3. Gestionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para las sesiones del CONACTI.
4. Coordinar las presentaciones y/o demás documentos que se expondrán en las sesiones del CONACTI.
5. Proponer al Presidente el orden del día y organización para cada sesión.
6. Hacer seguimiento al orden del día aprobado para la sesión.
7. Preparar y enviar a los miembros del CONACTI toda la documentación necesaria para las sesiones y que deban ser objeto de examen, análisis o deliberación por el Consejo.
8. Elaborar las actas, informes o demás documentos que sean generados por el CONACTI y gestionar su firma cuando sea requerido.
9. Suscribir las actas del CONACTI.
10. Coordinar la publicación del reglamento interno, actos administrativos, actas, informes, y los demás documentos del CONACTI que se requieran, en la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
11. Llevar el archivo de las actas y demás documentos del CONACTI.
12. Hacer seguimiento a los compromisos acordados en cada sesión.
13. Proyectar el reglamento interno del CONACTI y/o sus modificaciones.
14. Informar el aplazamiento de las sesiones, con su respectivo fundamento y la fecha de la nueva sesión.

RESOLUCIÓN No. 0426 DE 2022

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional De Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI)”

15. Proyectar el informe anual de las actividades llevadas a cabo por el CONACTI, con los avances y logros correspondientes.
16. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del CONACTI

CAPÍTULO III
SESIONES DEL CONACTI

Artículo 17. Sesiones. El CONACTI sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria cuando sea citado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1666 de 2021. Las sesiones del CONACTI se realizarán de forma presencial y/o virtual.

Parágrafo. Para la primera sesión del año, la secretaría técnica del CONACTI convocará a sus integrantes e invitados a más tardar el 20 de febrero de cada año, para la aprobación del informe del año anterior y la concertación de fechas para las sesiones del Consejo en la vigencia.

Artículo 18. Orden del día. El orden del día a desarrollar en cada sesión será elaborado por la Secretaría Técnica y aprobado por el Presidente. Los miembros del CONACTI podrán enviar a la Secretaría técnica propuestas de temas a tratar en el orden del día de cada sesión.

Artículo 19. Términos para la citación. La Secretaría Técnica enviará por correo electrónico la citación a las sesiones del CONACTI a sus miembros e invitados, con una antelación no menor de diez (10) días hábiles antes de la fecha de la realización de la sesión.

Parágrafo. La citación debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha, lugar, hora de inicio y cierre.
- b) Orden del día.
- c) Soportes y materiales asociados a los temas que vayan a ser tratados durante la sesión.

Artículo 20. Aplazamiento de las Sesiones. El Presidente podrá aplazar las sesiones del CONACTI cuando lo considere conveniente, y deberá comunicar el motivo del aplazamiento y establecer la fecha de la nueva sesión, la cual deberá llevarse a cabo antes de la fecha estipulada para la siguiente sesión en el cronograma anual. El aplazamiento de las sesiones será informado por la Secretaría Técnica a los miembros del CONACTI.

Artículo 21. Actas. El CONACTI dejará constancia de los asuntos tratados, compromisos y decisiones adoptadas en cada sesión en un acta elaborada por la Secretaría Técnica y que será remitida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, a cada miembro para su revisión y aprobación.



RESOLUCIÓN No. 0426 DE 2022

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional De Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI)”

Los miembros del CONACTI podrán aprobar o realizar observaciones al proyecto de acta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. En ausencia de manifestación dentro del término señalado, se entenderá aprobada el Acta. Las observaciones remitidas por los miembros serán atendidas por la Secretaría técnica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

Las actas serán suscritas por el Presidente y la Secretaría Técnica del CONACTI y contendrán las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión y cuando resulte necesario, manifestarán expresamente el carácter confidencial de conceptos y/o documentos, según lo requiera el caso concreto.

Artículo 22. Quórum. El CONACTI podrá deliberar sobre cualquier asunto con la presencia de un quorum mínimo de ocho (8) miembros de conformidad con lo establecido en el Decreto 1666 de 2021.

Si por falta de quórum no pudiere reunirse, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Artículo 23. Votación. Las decisiones del CONACTI se tomarán por consenso y de no lograrse, serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión, siempre y cuando al momento de la votación se cuente con el quorum mínimo para sesionar. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto.

En caso de empate, se llevará a cabo una segunda votación, y, si el empate persiste, el Presidente del CONACTI decidirá la aprobación o rechazo del respectivo asunto.

Artículo 24. Impedimentos de los Miembros. Los miembros del CONACTI deberán manifestar las inhabilidades, incompatibilidades o sus conflictos de interés que pudieren tener respecto de un asunto, previo a la exposición del punto del orden del día que genere esta situación.

La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. En caso de aprobarse el impedimento, dicho miembro no será considerado para la conformación de quórum, ni en la respectiva votación de dicho tema.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Referencias Normativas. Todas las referencias que hagan las normas vigentes al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología relacionadas con la designación de representantes o postulación de miembros a instancias o cuerpos colegiados, se entenderán efectuadas al Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI).

RESOLUCIÓN No. 0426 DE 2022

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional De Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI)”

Artículo 26. Aprobación del Reglamento. El Reglamento del CONACTI y/o sus modificaciones se aprueban por consenso de los miembros del mismo. Cuando no fuere posible aprobarlo por consenso, se aprobará por mayoría simple

Artículo 27. Vigencia y Derogatorias. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones en contrario.

Dada en Bogotá D.C., a los **05 MAYO 2022**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRESIDENTE CONACTI**

Proyectó: José Manuel Luque González/Secretario Técnico del CONACTI. 
Andrés Liévano/ Contratista Secretaría General 
Lina Villamizar/ Contratista Oficina Asesora Jurídica 

Revisó y Aprobó: Catalina Celemín Cardoso/ Jefe Oficina Asesora Jurídica 